

Julie Almon v. Independence Bank

AVISO DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y DEL ACUERDO PROPUESTO

**LEA ESTE AVISO CON DETENIMIENTO Y POR COMPLETO.
¡EL ACUERDO PROPUESTO PUEDE AFECTAR A SUS DERECHOS!**

SI TIENE O TUVO UNA CUENTA CORRIENTE CON INDEPENDENCE BANK ("DEMANDADO") Y SE LE COBRARON UNAS COMISIONES CONCRETAS POR ARTÍCULOS DEVUELTOS ENTRE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y EL 24 DE JUNIO DE 2020, PUEDE QUE TENGA DERECHO A RECIBIR UN PAGO PROCEDENTE DE UN ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA.

El Tribunal de Circuito del Condado de McCracken (estado de Kentucky) ha autorizado este Aviso; no es una oferta de representación por parte de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y DE LA REPERCUSIÓN LEGAL DE CADA OPCIÓN	
APROBACIÓN DEL ACUERDO Y OBTENCIÓN DE PAGO: NO HACER NADA	A menos que se excluya del Acuerdo (consulte el párrafo siguiente), puede que reciba un cheque o un ingreso en su cuenta (en caso de que todavía sea cliente del Demandado).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO: NO RECIBIRÁ NINGÚN PAGO, PERO NO SE LE EXIMIRÁ DE PRESENTAR RECLAMACIONES	Puede decidir que se le excluya del Acuerdo u "optar por no participar". Esto quiere decir que decide no participar en el Acuerdo. Podrá mantener sus reclamaciones individuales contra el Demandado, pero no recibirá ningún pago. Si se excluye del Acuerdo, pero desea exigirle una indemnización al Demandado, tendrá que presentar una demanda o reclamación por separado.
OBJETAR AL ACUERDO	Puede presentar una objeción al Tribunal explicando por qué considera que el Tribunal debería rechazar el Acuerdo. Si el Tribunal invalida su objeción, puede que reciba un pago y no podrá demandar al Demandado por las reclamaciones presentadas en este litigio. Si el Tribunal está de acuerdo con su objeción, puede que no se apruebe el Acuerdo.

En este Aviso se explican estos derechos y opciones (y los **plazos para ejercerlos**) junto con los términos principales del Acuerdo.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué trata esta demanda?

La demanda que está en vías de resolución se titula *Julie Almon v. Independence Bank* y se encuentra en el Tribunal de Circuito del Condado de McCracken (estado de Kentucky) con el n.º de caso 19-CI-00817. El caso es una "demanda colectiva". Eso quiere decir que la "Demandante designada" Julie Walker Massey (anteriormente conocida como Julie Almon) es una persona que actúa en nombre de un grupo de "Miembros del Colectivo". El "Colectivo" se compone de clientes actuales o antiguos del Demandado a los que les cobraron comisiones por artículos devueltos cuando una cuenta no tenía fondos suficientes en ACH y transacciones de cheques que reenvió un vendedor tras devolverlos el Demandado ("Comisiones por reintento").

La Demandante designada reclama que el Demandado cobró Comisiones por reintento de manera indebida. En la Reclamación modificada operativa se alegan reclamaciones por incumplimiento de contrato, incluyendo el pacto de buena fe y actuación leal, e infracciones de la Ley de Protección al Consumidor de Kentucky. El Demandado no niega haber cobrado comisiones por descubiertos, pero afirma que lo hizo correctamente y según los términos de sus acuerdos y de la

ley aplicable. El Demandado sostiene que sus prácticas fueron y son correctas y que se han divulgado adecuadamente a sus clientes, por lo que niega que puedan ser objeto de reclamaciones por daños por parte de la Demandante designada o de algún Miembro del Colectivo.

2. ¿Por qué he recibido un Aviso de esta demanda?

Ha recibido un Aviso porque los registros del Demandado indican que le cobraron una o más Comisiones de reintento. El Tribunal ordenó que se envíe un Aviso a todos los Miembros del Colectivo porque cada Miembro tiene derecho a conocer el Acuerdo propuesto y las opciones disponibles para él o ella antes de que el Tribunal decida si aprueba el Acuerdo.

3. ¿Por qué llegaron a un Acuerdo las partes?

En cualquier demanda, hay una serie de posibles riesgos y beneficios derivados de la celebración de un juicio frente a un Acuerdo en una fase temprana. El trabajo de los abogados de la Demandante designada consiste en identificar cuándo una oferta de Acuerdo propuesta es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de resolver el caso en lugar de seguir con el juicio. En una demanda colectiva, estos abogados (conocidos como Abogados del Colectivo) hacen esta recomendación a la Demandante designada. La Demandante designada tiene el deber de actuar en beneficio del Colectivo en su conjunto y, en este caso, opina (y los Abogados del Colectivo también) que este Acuerdo es en beneficio de todos los Miembros del Colectivo por, al menos, las razones siguientes:

Existe incertidumbre legal en lo que respecta a si un juez o jurado fallará a favor de la Demandante designada y el Colectivo, y también con respecto a si las reclamaciones están sujetas a excepciones que podrían dar lugar a una indemnización nula o menor para los Miembros del Colectivo. Incluso si la Demandante designada ganase el juicio, no se garantiza que a los Miembros del Colectivo se les conceda un importe superior al del Acuerdo actual y pueden pasar varios años de litigio antes de que se efectúen los pagos. Al alcanzar un Acuerdo, los Miembros del Colectivo evitarán estos y otros riesgos y las demoras relacionadas con un litigio continuo.

Aunque el Demandado dispute las alegaciones de la demanda y niegue cualquier responsabilidad o irregularidad, llega a un Acuerdo exclusivamente para evitar los gastos, molestias y distracción derivadas de más procedimientos del litigio.

QUIÉN ESTÁ EN EL ACUERDO

4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

Si ha recibido el Aviso, los registros del Demandado indican que usted es un Miembro del Colectivo que puede tener derecho a recibir un pago o ingreso en su cuenta.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo en relación al Acuerdo?

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago o la condonación de las Comisiones no cobradas en virtud de los términos de este Acuerdo; (2) excluirse del Acuerdo ("optar por no participar"); o (3) participar en el Acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe en una sección independiente que aparece a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos importantes?

Para participar en el Acuerdo no tiene que hacer nada; siempre que no se excluya u opte por no participar (descrito en las Preguntas 16 a 21 que se muestran a continuación), se le efectuará un pago, ya sea mediante un ingreso en su cuenta si todavía es cliente del Demandado o enviándole un cheque por correo a la última dirección registrada con el Demandado (o cualquier otra dirección que indique), o se le pueden condonar las Comisiones no cobradas.

La fecha límite para enviar una carta indicando que se excluye o no participa en el Acuerdo es el 19 de mayo de 2021.

La fecha límite para presentar una objeción ante el Tribunal es también el 19 de mayo de 2021.

7. ¿Cómo decido qué opción escoger?

Si no le gusta el Acuerdo y considera que podría obtener más dinero si presenta reclamaciones por su cuenta (con o sin un abogado que pueda contratar) y está conforme con el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que conseguiría en este Acuerdo, puede que desee considerar la opción de excluirse.

Si considera que el Acuerdo no es razonable, injusto o inadecuado y el Tribunal debe rechazarlo, puede objetar los términos de este. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal concuerda, el Acuerdo no se aprobará y no se le efectuará ningún pago a usted ni a ningún otro Miembro del Colectivo. Si se rechaza su objeción (y cualquier otra objeción) y se aprueba el Acuerdo, recibirá un pago igualmente.

8. ¿Qué tiene que ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?

El Tribunal debe decidir que el Acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, motivo por el cual ha recibido este Aviso. El Tribunal tomará una decisión final en relación con el Acuerdo en una "Audiencia de Equidad" o "Audiencia de Aprobación Final", que en la actualidad está prevista para el 18 de junio de 2021 a las 8:45 a. m.

PAGO DEL ACUERDO

9. ¿A cuánto asciende el Acuerdo?

El Demandado concordó crear un Fondo del Acuerdo de \$ 539,849.75. Además, estuvo de acuerdo en condonar ciertas comisiones, cuyo valor se estima en \$ 212,079.00, que se calcularon entre el 15 de septiembre de 2004 y el 24 de junio de 2020, pero no se cobraron.

Tal y como se comenta por separado más adelante, se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo los honorarios de los abogados, los costos del litigio, una adjudicación por servicios para la Demandante designada y los costos pagados a un Administrador del Acuerdo externo para gestionar el Acuerdo (entre lo que se incluye el envío del Aviso por correo y correo electrónico). El saldo del Fondo del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Colectivo según el importe de las Comisiones de reintento que pagaron. La fórmula para distribuir el Acuerdo se describe en el Acuerdo de Resolución.

10. ¿Qué cantidad del Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar los honorarios y costos de los abogados?

Los Abogados del Colectivo solicitarán que los honorarios y costos de los abogados los otorgue el Tribunal por un importe que no supere un tercio del Valor del Acuerdo. Los Abogados del Colectivo también han solicitado que se reembolse unos \$ 13,000 en costos de litigio incurridos durante el procesamiento del caso. El Tribunal decidirá el importe de los honorarios y costos de los abogados.

11. ¿Qué cantidad del Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar a la Demandante designada una adjudicación por servicios?

Los Abogados del Colectivo solicitarán, en nombre de la Demandante designada, que el Tribunal le conceda hasta \$ 5,000.00 por su papel en la consecución de este Acuerdo en nombre del Colectivo. El Tribunal decidirá si es adecuado otorgar una adjudicación por servicios y, de ser así, el importe de dicha adjudicación.

12. ¿Qué cantidad del Fondo del Acuerdo se utilizará para pagar los gastos del Administrador del Acuerdo?

El Administrador del Acuerdo ha acordado limitar sus gastos a \$ 54,000.00.

13. ¿A cuánto ascenderá mi pago?

El saldo del Fondo del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros del Colectivo de forma prorrateada. Los Miembros del Colectivo que sean clientes actuales del Demandado y tengan una cuenta corriente o de ahorros con él a su nombre particular recibirán un ingreso en su cuenta por la cantidad que tengan derecho a recibir. El resto de Miembros del Colectivo recibirá un cheque del Administrador del Acuerdo. La condonación de las Comisiones no cobradas será automática.

14. ¿Tengo que hacer algo si deseo participar en el Acuerdo?

No. Se le distribuirá toda cantidad a la que tenga derecho en función de los términos del Acuerdo, a menos que elija excluirse del acuerdo u "optar por no participar". Excluirse del acuerdo significa que decide no participar en él. Podrá mantener sus reclamaciones particulares contra el Demandado, pero no recibirá ningún pago. En ese caso, si decide solicitar una indemnización al Demandado, tendrá que presentar una demanda o reclamación por separado.

15. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final (que se explica a continuación en las preguntas 22 a 24) el 18 de junio de 2021 a las 8:45 a. m. para considerar si se debe aprobar el Acuerdo. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, los pagos o ingresos deben efectuarse o emitirse en el plazo de los 40 a 60 días posteriores a la aprobación del Acuerdo. No obstante, si alguien objeta al Acuerdo y la objeción se acepta, entonces no habrá acuerdo. Incluso en el caso de que se rechacen todas las objeciones y el Tribunal apruebe el acuerdo, un objetor podría apelar y se podrían tardar meses o incluso años en resolver la apelación, lo cual retrasaría cualquier pago.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

16. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Debe excluirse u "optar por no participar" si no desea recibir un pago, o desea conservar algún derecho que pueda tener para demandar al Demandado por las reclamaciones alegadas en la presente demanda.

Para optar por no participar, **debe** enviar una carta al Administrador del Acuerdo indicando que desea que se le excluya. Su carta puede simplemente indicar lo siguiente "Por la presente decido que se me excluya del Acuerdo de la demanda colectiva de *Julie Almon v. Independence Bank*". Asegúrese de incluir su nombre, los últimos cuatro dígitos de su número de cuenta o número de cuenta anterior, su dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe tener un matasellos del 19 de mayo de 2021 a más tardar y enviarse a:

Almon v. Independence Bank Settlement Administrator
P.O. Box 43434
Providence, RI 02940-3434

17. ¿Qué ocurre si me excluyo del Acuerdo?

Si opta por no participar en el Acuerdo, conservará y no renunciará a ninguno de sus derechos de demandar al Demandado por las reclamaciones alegadas en el presente caso. No obstante, no tendrá derecho a recibir ningún pago de este Acuerdo.

18. Si me excluyo, ¿puedo obtener un pago?

No. Si se excluye, no tendrá derecho a ningún pago.

OBJECCIÓN AL ACUERDO

19. ¿Cómo aviso al Tribunal de que no estoy conforme con el Acuerdo?

Puede objetar al Acuerdo o cualquier parte del mismo que no le guste **SI** no se excluye u opta por no participar en el Acuerdo (los Miembros del Colectivo que se excluyan del Acuerdo no tendrán derecho a objetar la manera en que se trate a otros Miembros del Colectivo). Para objetar, **debe** enviar un documento por escrito al Administrador del Acuerdo a la dirección que aparece a continuación. Su objeción debe indicar que es Miembro del Colectivo, que se opone al Acuerdo, las razones fácticas y legales por las que objeta, y si tiene la intención de comparecer ante la audiencia. En su objeción debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (si corresponde) y su firma.

Todas las objeciones deben tener un matasellos del 19 de mayo de 2021 a más tardar y deben enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del Acuerdo?

Objetar es indicarle al Tribunal que usted no cree que el Acuerdo sea justo, razonable y adecuado para el Colectivo, y pedirle al Tribunal que lo rechace. Solo puede objetar si no se excluye del Acuerdo. Si objeta al Acuerdo y no se excluye, tiene derecho a un pago si se aprueba el Acuerdo, pero eximirá las reclamaciones que pueda tener contra el Demandado. Excluirse u optar por no participar es indicarle al Tribunal que no desea formar parte del Acuerdo ni recibir un pago o eximir las reclamaciones que pueda tener contra el Demandado por las reclamaciones alegadas en la presente demanda.

21. ¿Qué ocurre si objeto al Acuerdo?

Si el Tribunal acepta su objeción (o la objeción de cualquier otro Miembro del Colectivo), entonces no habrá Acuerdo. Si objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción o cualquier otra objeción, entonces formará parte del Acuerdo.

AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

22. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final o de Equidad el 18 de junio de 2021 a las 8:45 a. m. en el Tribunal de Circuito del Condado de McCracken (estado de Kentucky), ubicado en: 300 Clarence Gaines Street, Paducah, Kentucky 42001. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si hay objeciones, el Tribunal las tendrá en cuenta. El Tribunal también puede decidir qué cantidad conceder a los Abogados del Colectivo por los honorarios y gastos de abogados y cuánto debe recibir la Demandante designada como "Adjudicación por Servicios" por actuar como representante del Colectivo.

23. ¿Tengo que acudir a la Audiencia?

No. Los Abogados del Colectivo responderán a cualquier pregunta que pueda tener el Tribunal. Puede asistir si lo desea. Si ha presentado una objeción, el Tribunal la tendrá en cuenta independientemente de si asiste o no.

24. ¿Puedo hablar en la Audiencia?

Si ha objetado, puede pedir al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Final. Para ello, debe incluir en su objeción (descrita en la pregunta 19 anterior) la declaración: "Por la presente, notifico que tengo la intención de comparecer ante la Audiencia de Aprobación Final".

SI NO HACE NADA

25. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada en absoluto y se aprueba el Acuerdo, puede recibir un pago que represente su parte del Fondo del Acuerdo neto de los honorarios de los abogados, los gastos del Administrador del Acuerdo y la Adjudicación por Servicios de la Demandante designada, o recibir la condonación de las Comisiones no cobradas. Se considerará que forma parte del Colectivo y renunciará a las reclamaciones contra el Demandado por la conducta alegada en la presente demanda. No renunciará a ninguna otra reclamación que pueda tener contra el Demandado que no forme parte de la presente demanda.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

26. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal ordenó que los abogados y bufetes de abogados a los que se hace referencia en el presente Aviso como "Abogados del Colectivo" le representen a usted y al resto de Miembros del Colectivo.

27. ¿Tengo que pagar a los abogados por lograr este resultado?

No. A los Abogados del Colectivo se les pagará directamente del Fondo del Acuerdo.

28. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el importe de los honorarios de los abogados en la Audiencia de Aprobación Final. Los Abogados del Colectivo presentarán una solicitud de honorarios y costos y especificarán el importe que se solicita, como se menciona anteriormente. Puede consultar una copia física de la solicitud de honorarios en el sitio web que ha establecido el Administrador del Acuerdo, o la puede analizar en el Departamento de Registros del Tribunal de Circuito del Condado de McCracken (Estado de Kentucky), ubicado en: 300 Clarence Gaines Street, Paducah, Kentucky 42001.

MÁS INFORMACIÓN

Este Aviso solo resume el Acuerdo propuesto. El Acuerdo de Resolución contiene más información, que se puede consultar/obtener en línea en www.independencebanksettlement.com o en la Oficina del Secretario del Tribunal de Circuito del Condado de McCracken (estado de Kentucky), ubicado en 300 Clarence Gaines Street, Paducah, Kentucky 42001, solicitando el expediente judicial que contiene la Moción de Aprobación Preliminar del Acuerdo del Colectivo (el Acuerdo de Resolución se adjunta a la moción).

Para obtener más información sobre el Acuerdo, obtener copias del Acuerdo de Resolución o cambiar su dirección con el fin de obtener un pago, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección:

Almon v. Independence Bank Settlement Administrator
P.O. Box 43434
Providence, RI 02940-3434

Para obtener más información, también puede ponerse en contacto con los Abogados del Colectivo de la siguiente manera:

Lynn Toops
Cohen & Malad, LLP
One Indiana Square, Suite 1400
Indianapolis, IN 46204
Teléfono: (317) 636-6481
ltoops@cohenandmalad.com

J. Gerard Stranch, IV
Martin F. Schubert
Branstetter, Stranch & Jennings, PLLC
223 Rosa L. Parks Ave., Suite 200
Nashville, TN 37203
Teléfono: (615) 254-8801
gerards@bsjfirm.com
martys@bsjfirm.com

David O'Brien Suetholz
Branstetter, Stranch & Jennings, PLLC
515 Park Ave.
Louisville, KY 40208
Teléfono: (502) 636-4333
davids@bsjfirm.com

Christopher D. Jennings
The Johnson Firm
610 President Clinton Ave., Suite 300
Little Rock, AR 72201
Teléfono: (501) 372-1300
chris@yourattorney.com

ROGAMOS QUE NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DEL DEMANDADO EN RELACIÓN CON ESTE AVISO O ACUERDO.

¿TIENE ALGUNA PREGUNTA? VISITE LA PÁGINA WEB WWW.INDEPENDENCEBANKSETTLEMENT.COM O LLAME AL 1-866-753-8729